

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE
LA SOCIEDAD ESTATAL SISTEMAS TÉCNICOS DE
LOTERÍAS S.A.Unipersonal

25 de abril de 2012

ÍNDICE

1.	REGIMEN JURÍDICO	1
2.	NORMAS GENERALES SOBRE CONTRATACIÓN	2
2.1	CONTRATOS EXCLUIDOS	2
2.2	EJECUCIÓN CON MEDIOS PROPIOS	2
2.3	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	3
2.4	OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS	3
2.5	APTITUD PARA CONTRATAR	3
2.6	DURACION DE LOS CONTRATOS	4
2.7	PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS	4
2.7.1	PRECIO	4
2.7.2	VALOR ESTIMADO	5
2.8	GARANTÍAS Y PENALIZACIONES	5
2.9	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	5
3.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	5
3.1	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	6
3.2	JUNTA DE COMPRAS	6
3.3	DIRECTORES	6
3.4	MESA DE CONTRATACIÓN	7
3.5	RESPONSABLE DEL CONTRATO	7
4.	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	8
4.1	SOLICITUD. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LOS CONTRATOS	8
4.2	DECISIÓN DE CONTRATAR	9
4.3	PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	9
4.4	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	15
4.5	CONTENIDO MÍNIMO	15
4.6	CONTROL Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	15
5.	MODIFICACIONES A LA NORMA	15

1. REGIMEN JURÍDICO

La Sociedad Estatal Sistemas Técnicos de Loterías S.A.U (en adelante, la “**Sociedad**”) es una sociedad mercantil estatal que tiene por objeto:

- “La adquisición, montaje, instalación, mantenimiento y explotación de sistemas integrales de gestión de loterías mediante terminales de juegos, incluidos cualesquiera otros aparatos necesarios para la emisión de boletos, la transmisión de datos y realización de escrutinios, para la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL Loterías y Apuestas del Estado, tanto directamente como mediante procesos de seguridad duplicados.
- La investigación, fabricación, explotación y venta de programas, procedimientos y cuantas posibilidades técnicas puedan desarrollarse en las citadas máquinas, terminales de juego, ordenadores y demás aparatos.
- La gestión de las delegaciones comerciales de LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL Loterías y Apuestas del Estado que se le encomienden por dicha SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL
- El asesoramiento técnico, la instalación, puesta a punto, explotación y ventas de sistemas de juegos, a todo tipo de entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras.
- El asesoramiento general en el diseño, organización, implantación, ejecución y gestión de juegos.”

La Sociedad forma parte del Sector Público a los efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y no tiene la consideración de “poder adjudicador”, de acuerdo a su naturaleza jurídica privada de carácter mercantil conforme con lo establecido en el artículo 3 del citado texto legal.

Ello determina que el régimen jurídico aplicable a la actividad contractual de la misma sea el contenido en el artículo 176 de la citada Ley 30/2007.

La Sociedad ha establecido sobre la base legal mencionada unas Normas Internas con un procedimiento general y objetivo de adjudicación de los contratos, respetuoso y acorde con los siguientes principios:

- El principio de concurrencia, que tiene como objetivo lograr que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición.
- El principio de publicidad que exige que pueda llegar a conocimiento a un número suficiente de los posibles interesados la convocatoria de un procedimiento para la adjudicación.
- El principio de confidencialidad que garantice que la adjudicación aplique los criterios de máxima discreción y prudencia sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses del adjudicatario respetándose siempre el carácter

confidencial de la información a la que tanto el órgano de contratación como los licitadores tengan acceso con motivo de la contratación.

Adicionalmente a estos principios, se aplican otros, como los de transparencia, igualdad de trato y no discriminación todo ello en conformidad con las previsiones relativas a las obligaciones de las entidades que no tienen la consideración de “poder adjudicador” en la Ley 30/2007. La información relevante sobre la contratación de la Sociedad deberá actualizarse de forma permanente en el perfil del contratante de la Sociedad integrado en la Plataforma de Contratación del Estado.

2. NORMAS GENERALES SOBRE CONTRATACIÓN

Estas normas de contratación serán aplicables a todos aquellos contratos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 176 de la Ley 30/2007.

2.1 CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Normas Internas los siguientes contratos:

- Los contratos celebrados en virtud de normas internacionales.
- Los contratos en los que la Sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- Los contratos relativos a los servicios siguientes: la adquisición de edificios ya construidos o su arrendamiento; los servicios de arbitraje y de conciliación; la compra, venta y transferencia de instrumentos financieros; las operaciones destinadas a la obtención de capitales, las operaciones de tesorería y otros servicios financieros; los servicios prestados por los bancos centrales; los contratos de trabajo y los de naturaleza laboral en general; los contratos de sociedad y asociación incluyendo los acuerdos de colaboración a través de los que la Sociedad contribuye a la realización de finalidades sociales; los acuerdos con sociedades extranjeras cuya ejecución se produzca fuera de España y en general todos aquellos negocios y contratos que sean susceptibles de exclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la repetida Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Los contratos, negocios y relaciones jurídicas excluidos de la aplicación de las presentes Instrucciones conforme a lo previsto en este apartado, se adjudicarán, en ausencia de instrucciones específicas de contratación que pudieran adoptarse, aplicando los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato, así como otros que resulten preceptivos para cada negocio jurídico en virtud de normas legales o reglamentarias.

2.2 EJECUCIÓN CON MEDIOS PROPIOS

Siempre que ello sea posible, la satisfacción de las necesidades de la Sociedad habrá de ser realizada por sí misma o a través de medios propios.

2.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos sujetos a las presentes Normas Internas se adjudicarán a la oferta económicamente más ventajosa. Para su determinación, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el coste de mantenimiento, la rentabilidad, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

El Órgano de Contratación deberá precisar en cada caso en los anuncios de licitación o en los pliegos de condiciones la ponderación relativa de cada criterio.

2.4 OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos y por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, se expresará en la publicidad los parámetros objetivos en función de los que se apreciará, en su caso, las razones por las que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una propuesta considerada desproporcionada o anormal, se notificará a dicha entidad la cual podrá ser oída a su solicitud para lo cual dispondrá de un plazo no superior a cinco días naturales desde dicha notificación.

2.5 APTITUD PARA CONTRATAR

Junto a las ofertas de licitación se acreditará siempre y en todos los procedimientos (ya sea ordinario o simplificado):

- La capacidad jurídica. En el caso de las personas jurídicas, éstas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro del objeto que sea estatutariamente propio.
- La habilitación empresarial o profesional del licitador que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- La solvencia económica y profesional acreditada o haber sido objeto de clasificación, conforme a lo dispuesto en la Ley.

- No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

En el caso de empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, la acreditación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como concurrencia o no de prohibición de contratar que deban constar en el mismo podrá efectuarse mediante certificación del órgano encargado del mismo, en los términos previstos en la legislación vigente.

2.6 DURACION DE LOS CONTRATOS

1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. Los contratos podrán prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

2.7 PRECIO y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

2.7.1 PRECIO

Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En el precio no se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto indirecto de análoga naturaleza.

Cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 75.5 de la LCSP.

Todas las cuantías a las que se hace referencia en las presentes

Instrucciones no incluyen el IVA o impuesto análogo.

2.7.2 VALOR ESTIMADO

- El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- En el caso de que se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.
- A los efectos de determinación del procedimiento de contratación aplicable, del órgano de contratación competente y del tipo de publicidad a realizar, el valor estimado de los contratos en los supuestos de contrataciones cuya cuantía no pueda determinarse de forma precisa en el momento del inicio del expediente se aplicaran las reglas de la Ley 30/2007.

2.8 GARANTÍAS Y PENALIZACIONES

La Sociedad podrá solicitar de los contratistas la constitución de las garantías que considere necesarias o convenientes para el buen fin del contrato. Igualmente, podrá establecer las cláusulas de penalización que considere oportunas.

La determinación del régimen de garantías y penalizaciones quedará establecida en el pliego o bases de contratación correspondiente.

2.9 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio objeto del contrato, ni tampoco podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de la Sociedad, y, en todo caso, respetando las reglas relativas a la capacidad, solvencia y habilitación previstas en los artículos 209.2 c) y 210.5 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo frente al contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Sociedad.

3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

La representación de la Sociedad en materia contractual corresponde al Consejo de Administración. No obstante lo anterior, son órganos de contratación, por delegación del Consejo de Administración, para tomar la decisión de contratar y adjudicar los contratos que formalice la Sociedad, los siguientes:

- La Junta de Compras.
- Los Directores de cada unidad respectiva en relación con las materias de su competencia..

Asimismo, los Órganos de Contratación antes mencionados serán competentes para decidir sobre la prórroga y modificación de los contratos adjudicados, previo informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Sociedad.

3.1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Quedará reservada al Consejo de Administración la adjudicación de cualquier tipo de contrato por un importe igual o superior a 300.000 euros (impuestos indirectos excluidos).

3.2 JUNTA DE COMPRAS

La Junta de Compras es el órgano de adjudicación de los contratos de cuantía inferior a 300.000 euros y superior o igual a 18.000 euros (en ambos casos, impuestos indirectos excluidos).

La Junta de Compras de la Sociedad estará integrada por:

- **Presidente:** El Presidente del Consejo de Administración. En caso de imposibilidad, ausencia o enfermedad del Presidente del Consejo de Administración, ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión de Contratación, el Secretario del Consejo de la Sociedad.
- **Vocales:** El Secretario del Consejo de la Sociedad y los Directores de la Sociedad.
- **Secretario:** Un letrado de los Servicios Jurídicos de la Sociedad.

A las reuniones de la Junta de Compras podrán asistir, asimismo, integrantes del departamento de contratación y de los departamentos implicados para intervenir en los asuntos previstos en el orden del día que correspondan a su área de actividad y cualquier otro asesor que el Presidente de la Junta tenga por conveniente invitar (incluyendo asesores externos especializados).

Para la válida constitución de la Junta de Compras será imprescindible la asistencia de quien ejerza de Presidente de la Junta, el Secretario de la Junta y, al menos, un vocal. Los miembros de la Junta de Compras podrán delegar su representación siempre que la realicen especialmente para cada sesión de la Junta. Los acuerdos de la Junta de Compras se adoptarán por mayoría simple y se recogerán en acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

La Junta de Compras deberá ser informada mensualmente por los distintos Directores de Área de los contratos adjudicados por ellos en cumplimiento de la presente Instrucción.

3.3 DIRECTORES

Los Directores de cada unidad respectiva son los órganos de adjudicación de los contratos de cuantía inferior a 18.000 euros (impuestos indirectos excluidos) en relación con las materias de su competencia.

3.4 MESA DE CONTRATACIÓN

Las Mesas de Contratación de la Sociedad estarán integradas por:

- Presidente: un Director de la Sociedad, siendo preferentemente el Director que tenga bajo su responsabilidad el control del gasto.
- Vocales:
 - El Director de la Unidad Peticionaria o, en caso de imposibilidad, ausencia o enfermedad, una persona de su dirección en la que delegue especialmente la representación.
 - Un representante de Secretaría General.
- Secretario: Un representante del Área de Contratación de la Sociedad.

En todos los procedimientos de adjudicación de contratos cuya cuantía sea igual o superior a los 300.000 euros (impuestos indirectos excluidos), la adjudicación será realizada por el Órgano de Contratación, o por quien éste delegue, asistido de una Mesa de Contratación que valorará las ofertas. Para aquellos procedimientos de adjudicación de contratos cuya cuantía sea inferior a los 300.000 euros (impuestos indirectos excluidos), el Órgano de Contratación tendrá la facultad de solicitar la constitución de una Mesa de Contratación que le asista en el procedimiento.

Entre otras, serán funciones de la Mesa asistir material y técnicamente al Órgano de Contratación y a los directivos y apoderados que ejerzan competencias de contratación mediante el análisis de los expedientes de contratación y sus ofertas, el aseguramiento del cumplimiento de los principios que rigen la contratación de la Sociedad así como el examen y valoración de las propuestas. A las reuniones de la Mesa podrá asistir con voz pero sin voto, por indicación de Presidente de la Mesa, cualquier persona de la Sociedad o asesores externos especializados. Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple. Los acuerdos de la Mesa se recogerán en acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

3.5 RESPONSABLE DEL CONTRATO

Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones internas necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.

4. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Cada contrato celebrado por la Sociedad de obra, servicio, suministro y contratos subvencionados previstos en el artículo 17 de la Ley 30/2007, tendrá un expediente de contratación.

El Área de Contratación de la Sociedad, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos, tiene la responsabilidad de la tramitación de los expedientes de contratación.

4.1 SOLICITUD. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LOS CONTRATOS

El expediente de contratación se inicia mediante una solicitud de la Unidad Peticionaria dirigida al Área de Contratación. Dicha solicitud se llevará a cabo mediante una memoria justificativa de la necesidad de contratación debidamente cumplimentada y firmada por el Director del área interesada que determine:

1º.- Contrato cuya celebración se propone.

2º.- Justificación de la contratación propuesta en la que se exprese la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato propuesto.

3º.- Justificación de la falta de medios dentro de la Sociedad para atender la necesidad que se pretende cubrir con el contrato propuesto.

4º.- Plazo previsto de duración del contrato propuesto.

5º.- Precio del contrato o estimación de éste.

6º.- Justificación de la existencia de presupuesto adecuado y suficiente.

7º.- Requisitos de cualificación técnica y profesional de los licitadores.

8º.- Justificación del tipo de procedimiento que se proponga para la contratación solicitada y publicidad que se estime necesaria.

9º.- Criterios de adjudicación que se propongan.

El Área de Contratación, en colaboración con la Unidad solicitante y atendiendo a la naturaleza del contrato decidirá el procedimiento de adjudicación.

El Área de Contratación dará traslado de la solicitud con indicación del procedimiento de contratación elegido al Órgano de Contratación que corresponda. En el caso de contratos de cuantía igual o superior a 50.000,00 € la Unidad Peticionaria junto con el Área de Contratación elaborará un pliego que deberá ser aprobado por los Servicios Jurídicos de la Sociedad y que deberá ser asimismo sometido a consideración del Órgano de Contratación.

El pliego formará parte del contrato y estará firmado por los adjudicatarios.

En el pliego se hará constar como mínimo:

1. Las características del contrato.
2. Procedimiento de adjudicación.
3. Requisitos y condiciones de los licitadores, capacidad, solvencia y prohibiciones.
4. Los criterios de adjudicación.
5. El régimen de admisión de variantes.
6. Derechos y obligaciones de las partes.
7. Las modalidades de recepción de las ofertas.
8. Confidencialidad.
9. Las garantías a constituir, en su caso.
10. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista.
11. Condiciones de ejecución.
12. Causas especiales de resolución del contrato.

4.2 DECISIÓN DE CONTRATAR

A la vista de la solicitud y del pliego que, en su caso, corresponda, el Órgano de Contratación decidirá iniciar el procedimiento de contratación.

4.3 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Los procedimientos para contratar obras, servicios y suministros a la Sociedad son los siguientes:

- a) Ordinario.
- b) Simplificado.
- c) Diálogo Competitivo
- d) Contratos menores

La elección del procedimiento de contratación deberá ser justificada.

a) Procedimiento Ordinario.

En el procedimiento ordinario todos los empresarios interesados que tenga capacidad y solvencia suficiente podrán presentar una propuesta en el plazo conferido. No cabe negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Mediante el procedimiento ordinario se adjudicarán los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 300.000,00 € excluyendo los impuestos indirectos.

Sin perjuicio de la publicación en boletines oficiales o en prensa que atendiendo a las características del contrato se estime conveniente por el Órgano de Contratación, el pliego será en todo caso publicado en el Perfil de la Sociedad. En los casos en los que no fuera posible los interesados podrán obtenerlo en el domicilio de la Sociedad.

El plazo para presentar ofertas será fijado por el Órgano de Contratación y será como mínimo de 10 días desde la publicación de la licitación. Excepcionalmente el Órgano de Contratación podrá reducir este plazo cuando las necesidades a satisfacer por el contrato así lo exijan y queden debidamente motivadas.

Los licitadores presentarán sus ofertas ajustándose a los pliegos sin perjuicio de las mejoras que éstos pudieran prever.

Queda prohibida la presentación de proposiciones simultáneas, incluyendo las presentadas por dos entidades de un mismo Grupo en el que una de ellas ejerza control sobre la otra.

Recibidas por el Órgano de Contratación las ofertas se procederá a su apertura y valoración bien sea por la Mesa de Contratación o por el propio Órgano de Contratación. El Órgano de Contratación para la valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas.

Los licitadores deben acreditar su capacidad, solvencia y la no concurrencia de prohibiciones de contratar con el Sector Público.

En el caso de detectarse defectos en las ofertas se podrá requerir su subsanación sin que este trámite pueda implicar una ventaja a licitador requerido.

Cumplido el trámite de valoración de ofertas el Órgano de Contratación procederá a la adjudicación del contrato.

La adjudicación será notificada al adjudicatario y al resto de licitadores. Asimismo cuanto el importe del contrato fuera igual o superior a 300.000,00 € la adjudicación será publicada en el Perfil de la Sociedad durante un plazo de 30 días. Excepcionalmente el Órgano de Contratación podrá acordar no publicar la adjudicación de los contratos siempre que lo justifique adecuadamente por resultar perjuicio a los intereses de las empresas licitadoras o a la competencia entre ellas, cuando se trate de contratos afectados por obligaciones de confidencialidad, declarados reservados o concurren medidas de seguridad.

b) Procedimiento Simplificado.

En procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con un número no inferior a tres candidatos siempre que ello sea posible.

Dicho procedimiento podrá ser negociado cuando así lo decida la Sociedad, en cuyo caso se determinarán en el pliego los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Podrá utilizarse este procedimiento cuando el valor estimado de los contratos sea inferior a 300.000 euros y, con independencia de su cuantía, cuando justificadamente se acredite la concurrencia de alguno de estos supuestos:

1º.- Cuando tras un procedimiento ordinario no se hubiera presentado ninguna oferta o las presentadas sean irregulares o inaceptables y así quede motivado en el expediente.

2º.- En casos excepcionales cuando, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse el precio global.

3º.- Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.

4º.- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

5º.- Cuando el contrato vaya acompañado de medidas de seguridad especiales o concurren circunstancias de reserva o secreto.

6º.- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por la Sociedad pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 % del importe primitivo del contrato

7º.- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.

8º.- Cuando se trate de adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

9º.- Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento ordinario.

10º.- Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por el órgano de contratación diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 % del importe primitivo del contrato.

11º.- Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento ordinario al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial

12º.- Cuando se trate de contratos de suministro de equipos informáticos y de cesión de uso de programas de ordenador ofertados por el propio fabricante.

13º.- Cuando se trate de contratos de servicios de mantenimiento de equipos informáticos y/o programas de ordenador prestados por el fabricante y/o autor de los mismos.

14º.-En el resto de los supuestos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la LCSP.

Acordado el inicio del procedimiento de contratación por el Órgano de Contratación, los contratos de cuantía superior a 100.000,00 €, sin perjuicio de otros medios de publicidad que voluntariamente puedan acordarse, deberán ser objeto de publicación en el Perfil de la Sociedad. Excepcionalmente cuando concurren circunstancias especiales debidamente acreditadas en el expediente podrá restringirse la publicación a través del Perfil de la Sociedad.

En el anuncio de licitación se establecerán los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones.

En el caso de contratos cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros en los que, de acuerdo con lo expuesto, no resulte necesario publicar el anuncio de licitación será necesario solicitar ofertas a un número de empresas capacitadas no inferior a tres, siempre que ello sea posible.

A los efectos de la presente Instrucción se entenderá justificada la ausencia de publicidad y concurrencia y podrá, por tanto, solicitarse una sola oferta en los supuestos previstos en los epígrafes 3º, 4º, 6º, 7º,10º,11º, 12º y 13º siempre que los mismos queden debidamente acreditados en el expediente.

c) Diálogo Competitivo

Es aquel procedimiento en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento ordinario o del simplificado no permite una adecuada adjudicación del contrato. A estos efectos, se considerará que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

El órgano de contratación publicará un anuncio de licitación en el que darán a conocer sus necesidades y requisitos, que definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo. En caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a tomar parte en el diálogo, éste no podrá ser inferior a tres.

El órgano de contratación desarrollará, con los candidatos seleccionados, un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.

Durante el diálogo, el órgano de contratación dará un trato igual a todos los licitadores y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. El órgano de contratación no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que éste les comunique sin previo acuerdo de éste.

El procedimiento podrá desarrollarse en fases sucesivas a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta posibilidad. El diálogo continuará hasta que el órgano de contratación considere que se encuentra en condiciones de determinar las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

Tras cerrar el diálogo e informar a los licitadores, el órgano de contratación les invitará a presentar su oferta final, basada en las soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo, indicando la fecha límite y la dirección a la que deba enviarse. Los requisitos que deben satisfacer las ofertas son los previstos en el artículo 167 de la LCSP.

d) Contratos menores

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 € (excluidos impuestos indirectos), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000€ (excluidos impuestos indirectos), cuando se trate de otros contratos.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación. En estos casos, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras y el proyecto cuando éste sea legalmente exigible.

4.4 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Antes de la suscripción del contrato tanto éste como el poder de representación de la empresa adjudicataria deberán tener el visto bueno del Servicio Jurídico de la Sociedad o del Abogado del Estado Coordinador del Convenio de Asistencia Jurídica.

Realizada la adjudicación se procederá a suscribir por escrito el correspondiente contrato.

4.5 CONTENIDO MÍNIMO

Salvo que ya se encuentren recogidas en las condiciones de la licitación, los contratos que celebren la Sociedad deben incluir, necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) Definición del objeto del contrato.
- c) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- d) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- e) Las condiciones de pago.

4.6 CONTROL Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Una vez finalizado el procedimiento de contratación, la documentación completa del expediente, o la parte de éste que no se hubiese ya remitido, deberá enviarse al Área de Contratación para su archivo.

5. MODIFICACIONES A LA NORMA

A los efectos pertinentes se hace constar que las presentes Normas Internas han sido realizadas con la supervisión e informe previo de la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio jurídico del Estado.

Cualquier modificación al presente texto deberá realizarse por escrito previa revisión de la Abogacía General del Estado - Dirección del Servicio jurídico del Estado mientras se mantenga en vigor el convenio de Asistencia jurídica y contará con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.
